



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001336-2024-GR.LAMB/GRED [515437710 - 4]

VISTOS:

El **Informe Legal N° 000567-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515437710-3]**, de fecha 07 de noviembre del 2024; el mismo que contiene el Expediente N° 515437710-2, con 17 folios;

CONSIDERANDO:

Con **Oficio N° 004631-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC [515437710-2]**, de fecha 05 de septiembre del 2024 el director de la UGEL Chiclayo, eleva el recurso administrativo de apelación interpuesto por el profesor **MOISES MONTALVO MERINO**, identificado con DNI N° 16535671, quien tiene la condición de pensionista según boleta de pago adjunta al expediente administrativo, contra el **Oficio N° 003159-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515340172-2]** de fecha 25 de junio del 2024.

Mediante escrito presentado por el recurrente ante la Oficina de Trámite Documentario de UGEL Chiclayo, de fecha 04 de julio del 2024, con registro de expediente SIGEDO [515437710-0], el referido docente pensionista, interpone recurso administrativo de apelación, pretendiendo el pago de reintegro de la bonificación transitoria por homologación y devengados del incremento de la remuneración transitoria por homologación, determinada en el artículo 3° del Decreto Supremo N°154-91-EF, más los intereses generados.

El impugnante a interpuesto recurso administrativo de apelación contra el Oficio N° 003159-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515340172-2] de fecha 25 de junio del 2024, el cual declara la improcedencia respecto del pago del reintegro de la bonificación transitoria para homologación (TPH) más los intereses legales con retroactividad, teniendo como base el D.S N°057-86-PCM y el DS N°154-91-EF, decisión administrativa que vulnera los principios administrativos de Legalidad y del Debido procedimiento en su modalidad de Falta de Motivación; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior jerárquico y declare fundado dicho recurso impugnativo de apelación.

El TUO de la Ley N°27444, "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el numeral 6.1, del artículo 6° que: "*La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado*".

El artículo 220° de la misma normativa expresa que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*".

Este órgano superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N°27444 aprobado por D.S. N°004-2019-JUS Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" se entiende que la actuación d la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad d observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

El Decreto Supremo N°154-91-2004-EF, en su artículo 1° establece las disposiciones generales y cronograma de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del Pliego del Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales; y en su artículo



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001336-2024-GR.LAMB/GRED [515437710 - 4]

3° establece: "A partir del mes de agosto, otorgase un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1° cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo".

En consecuencia, se debe precisar que al emitirse el Decreto Supremo N°154-91-EF, con fecha 13 de Julio de 1991, en el cual se dispuso a través del mismo, un aumento de pensiones para los servidores de la administración pública, de conformidad con los anexos adjuntos, es por ello que, percibe a la fecha un total de S/.31.75 soles.

Se debe tener presente el artículo 6° de la Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2024, el mismo que prescribe lo siguiente: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Por lo tanto, en aplicación del principio de legalidad, la actuación de las autoridades administrativas debe estar siempre precedida por una norma que la justifique y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida. Por consiguiente, el acto administrativo impugnado se encuentra debidamente amparado y motivado, en el marco legal vigente y no adolece de vicio el cual pueda acarrear su nulidad.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N° 000567-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515437710-3] de fecha 07 de noviembre; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación de **MOISES MONTALVO MERINO**, contra el **Oficio N° 003159-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515340172-2]** de fecha 25 de junio del 2024; conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G., aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la parte interesada, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
GERENCIA REGIONAL - GRED

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001336-2024-GR.LAMB/GRED [515437710 - 4]



Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 11/11/2024 - 15:47:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORIA JURÍDICA
08-11-2024 / 15:35:50